

Carta de la Asociación de Trabajadores Sociales de Taiwán

Primera enmienda por la primera sesión de la cuarta Asamblea General de Socios el 25 de marzo de 1995
Segunda enmienda de la segunda sesión de la cuarta Asamblea General de representantes de los miembros el 9 de marzo de 1996
Tercera enmienda por la primera sesión de la quinta Asamblea General de socios el 11 de abril de 1997
Cuarta enmienda aprobada por la segunda sesión de la sexta Asamblea General de representantes de los miembros el 4 de marzo de 2000
Quinta enmienda de la primera sesión de la séptima Asamblea General de Socios el 6 de enero de 2001
Sexta enmienda aprobada por la segunda sesión de la octava Asamblea General de Representantes de los Miembros el 21 de febrero de 2004
Séptima enmienda por la primera sesión de la novena Asamblea General de Representantes de Miembros el 26 de febrero de 2005
Octava enmienda aprobada por la segunda sesión de la décima Asamblea General de Representantes de los Miembros el 7 de marzo de 2009
Novena enmienda por la segunda sesión de la undécima Asamblea General de Socios el 10 de marzo de 2012
Décima enmienda por la segunda sesión de la duodécima Asamblea General de Socios el 21 de marzo de 2015
Décimo primera enmienda por la tercera sesión de la decimotercera Asamblea General de Socios el 23 de marzo de 2019

Capítulo I Provisiónes generales

Artículo 1

La presente Asociación es la Asociación de Trabajadores Sociales de Taiwán (en lo sucesivo, la "Asociación" o "TASW").

Artículo 2

La Asociación se constituye de conformidad con las leyes como una organización social sin fines de lucro.

El objeto de la Asociación es el siguiente: Aunar las fortalezas de los profesionales del trabajo social en el país, la asociación está comprometida con la investigación y el desarrollo del trabajo social, y facilita la realización regular comunicación del trabajo social en materia de educación, administración y práctica, y cooperación técnica e intercambio de experiencias con diversos servicios profesionales, a fin de elevar la calidad del servicio del trabajo social a nivel nacional y promover el desarrollo de la profesión del trabajo social.

Artículo 3

La Asociación toma las regiones administrativas del estado como región de la organización.

Artículo 4

La Asociación se establece en la jurisdicción donde esté ubicada la autoridad competente y podrá establecer sucursal(es) previa solicitud y aprobación de la autoridad competente. Las normas generales de organización de la(s) sucursal(es) entrarán en vigor una vez formuladas por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de la autoridad competente. La constitución o cualquier cambio de domicilio de la Asociación o de su(s) sucursal(es) deberá ser presentado a la autoridad competente para su revisión y registro.

Artículo 5

Son mandatos de la Asociación:

1. Establecer un plan integral de educación y capacitación para trabajadores sociales y brindarles a los trabajadores sociales oportunidades de capacitación en el trabajo y mayor desarrollo;
2. Formular el sistema de certificación de trabajadores sociales y asistir a las instituciones públicas y privadas de bienestar social en el empleo de trabajadores sociales;
3. Establecer el Código de Ética Profesional del Trabajo Social como normatividad que regula a los trabajadores sociales;
4. Empezar asuntos tales como recopilación de datos, investigación y desarrollo, compilación y publicación de conocimientos y habilidades profesionales de trabajo social doméstico;
5. Fortalecer los intercambios de experiencias con grupos de trabajo social extranjeros y organizar diversas investigaciones y actividades de observación;
6. Establecer la imagen profesional de los trabajadores sociales mediante educación y diversas promociones y esforzarse por la comprensión y reconocimiento de la obra social por parte de la ciudadanía;
7. Fortalecer la conexión y colaboración con campos relevantes para implementar el trabajo social y promover la

[CJ1]: .

localización de trabajo social;

8. Luchar por la condición y el bienestar de los trabajadores sociales y proteger los derechos e intereses de los mismos;
9. Establecer las normas y sistemas de supervisión de los servicios profesionales de trabajo social;
10. Participar activamente en la planificación e implementación de diversas políticas sociales;
11. Otras materias relacionadas con el objeto de la Asociación.

Artículo 6

La autoridad competente de la Asociación es el Ministerio del Interior.

Las empresas finales de la Asociación están sujetas a la supervisión y vigilancia de las autoridades respectivas.

a cargo de las empresas finales en cuestión.

Capítulo dos Afiliación

Artículo 7

La elegibilidad para ser miembro de la Asociación:

1. Miembro Individual: Cualquier persona física de veinte años o más, que esté de acuerdo con el propósito de la Asociación y con cualquiera de las calificaciones siguientes:
 - (1) Una persona que se gradúa del departamento de trabajo social o de un departamento relacionado con el trabajo social, quién se dedica al trabajo social;
 - (2) Una persona que se gradúa de un departamento que no sea de trabajo social o relacionado con el trabajo social. departamentos, pero cumplen con las reglas de examen del "Reglamento de exámenes técnicos y profesionales superiores para trabajadores sociales" promulgado por el Ministerio de Exámenes, y han estado participando en trabajo social por un mínimo de dos años.
2. Miembro del Grupo: Cualquier entidad pública o privada de asistencia social que acuerde con la Asociación y envíe un representante para participar en las diversas actividades de la Asociación.
3. Miembro Patrocinador: Cualquier entidad de acuerdo con el objeto de la Asociación y con cualquiera de los calificaciones de la siguiente manera:
 - (1) Cualquier grupo o individuo que patrocine trabajo social o se ofrezca como voluntario para ayudar a promover los asuntos de la Asociación;
 - (2) Cualquiera que patrocine la Asociación con un fondo anual de NT\$1.000 o más;
 - (3) Cualquiera que patrocine con una contribución única de NT\$ 300.000 o más, quien tendrá derecho al membresía de patrocinio permanente.
4. Miembro Honorario: Podrá ser designado cualquier persona con especiales aportes o logros en el trabajo social. como Miembro de Honor de la Asociación.
5. Miembro Estudiante: Un estudiante que está estudiando en el departamento, grupo o instituto de trabajo social en una escuela vocacional nacional, colegio o universidad, o un estudiante, que está en el departamento, grupo o instituto relacionado con el trabajo social, con especialización (o doble especialización) en trabajo social.

Se formularán respectivamente las normas que regulen el examen de calificación para ser miembro.

Artículo 8

Un miembro (miembro representante) tiene derecho a votar, así como a elegir, ser elegido y revocar, con un solo conteo de votos, excepto los Miembros Honorarios, Miembros Patrocinadores y Miembros Estudiantes.

Artículo 9

Los socios están obligados a cumplir con los Estatutos, las resoluciones y la obligación de pago de membresía. honorarios de la Asociación.

Artículo 10

Un miembro (representante del miembro) puede estar sujeto a una advertencia o suspensión de su membresía por resolución tomada por la Junta Directiva en caso de violación de leyes o reglamentos, o incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, o sujeto a la baja de la membresía mediante resolución adoptada por la Asamblea General de Miembros (Representantes de los Miembros) en caso de daños graves a la grupo.

Artículo 11

Cualquier miembro sujeto a la pérdida de su membresía o a su despido por resolución de la Asamblea General es considerado como expulsado.

Artículo 12

Cualquier socio tiene derecho a declarar por escrito su baja motivada a la Asociación.

Capítulo III Organización y Facultades

Artículo 13

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

En caso de que el número de miembros llegue a 300 o más, los representantes de los miembros podrán ser elegidos en la proporción de una décima parte de diferentes regiones, seguido de una convención de la Asamblea General de Miembros. Representantes para ejercer las facultades de la Asamblea General de Socios.

El mandato de los representantes de los miembros es de tres años, siendo el número de representantes y el reglamento que rige su elección los formulados por la Junta Directiva y presentados a la autoridad competente para su revisión y registro antes de su entrada en vigor.

Artículo 14

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Formulación y modificación del Estatuto de la Asociación;
2. Elección y remoción de directores y supervisores;
3. Deliberación y resolución sobre el monto y forma de las cuotas de membresía, cuotas anuales de membresía, ingresos operativos y contribuciones de los miembros;
4. Deliberación y resolución sobre el plan anual de trabajo, informes, presupuestos y cuentas finales;
5. Deliberación y resolución sobre el cese de los miembros (representantes de los miembros);
6. Deliberación y resolución sobre la disposición de bienes;
7. Deliberación y resolución sobre la disolución de la Asociación;
8. Deliberación y resolución sobre cualesquiera otros asuntos materiales relativos a los derechos y obligaciones de miembros.

El alcance de los asuntos materiales del apartado 8 del párrafo anterior será especificado por la Junta de Directores.

Artículo 15

La Asociación tiene veintiún puestos de directores y siete puestos de supervisores, elegidos por y entre los miembros (representantes de los miembros) para formar la Junta Directiva y la Junta de Supervisores, respectivamente.

Respecto de la elección de directores y supervisores a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser elegidos simultáneamente cinco directores suplentes y dos supervisores suplentes para la sustitución del director o supervisor en el orden del cómputo de votos recibidos en caso de ausencia de los mismos.

El Directorio en ejercicio podrá presentar una lista de referencia de candidatos para el próximo mandato de directores.

y supervisores.

Los directores y supervisores podrán ser elegidos por correspondencia, pero no de forma consecutiva. Las normas que rigen la elección vía correspondencia entrará en vigor una vez aprobada por la Junta Directiva y sometida a la autoridad competente para su revisión y registro.

Artículo 16

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Revisión de las calificaciones de los miembros (representantes de los miembros);
2. Elección y revocación del director general y del presidente.
3. Deliberación y resolución sobre las renuncias de directores, directores generales y Presidente;
4. Contratación y despido del personal.
5. Formulación del plan de trabajo anual, informes, presupuestos y cuentas finales.
6. Otros asuntos a implementar.

Artículo 17

El Consejo de Administración tiene siete puestos de directores generales, elegidos por y entre los directores; Los directores elegirán a uno de los directores generales como Presidente y dos como Vicepresidentes.

El Presidente generalmente gestiona y supervisa los asuntos de la Asociación internamente, representa a la Asociación externamente y actúa como presidente en la Asamblea General y la Junta Directiva.

En caso de que el Presidente incumpla sus funciones debido a determinadas circunstancias, el Presidente deberá

Designar a uno de los Vicepresidentes para que actúe en su nombre. En caso de fracaso o imposibilidad de realizar el nombramiento, los Vicepresidentes designarán a cualquiera de ellos para que actúe en el cargo de Presidente.

En caso de vacante del Presidente, Vicepresidente o director general, se llevará a cabo una elección parcial dentro de un mes.

Artículo 18

Las facultades de la Junta de Supervisores incluyen:

1. Supervisión de las obras ejecutadas por el Consejo Directivo;
2. Auditoría de las cuentas finales del año;
3. Elección y revocación de los supervisores gerentes;
4. Deliberación y resolución sobre la renuncia de supervisores y supervisores gerentes;
5. Otras materias sujetas a supervisión.

Artículo 19

La Junta de Supervisores tiene tres puestos de supervisores gerentes, elegidos por y entre los supervisores para supervisar los asuntos diarios de la Asociación; El presidente de la Junta de Supervisores será elegido por y entre los supervisores gerentes.

En caso de que el presidente incumpla sus funciones debido a determinadas circunstancias, el presidente está

nombrar a uno de los directores generales para que actúe en su nombre. En caso de fracaso o imposibilidad de nombramiento, los directores generales designarán a uno de ellos para que actúe en calidad de presidente.

En caso de vacante del presidente, se celebrará una elección parcial en el plazo de un mes.

Artículo 20

Todos los directores y supervisores tendrán un mandato de tres años sin remuneración y podrán ser reelegidos. El Presidente podrá ser reelegido una vez.

Artículo 21

Cualquier director o supervisor en las siguientes circunstancias está sujeto a despido inmediato:

[CJ2]: .

1. Pérdida de la membresía (calificación de representante de miembro);
2. Renuncia por cualquier motivo, seguida de la aprobación del Consejo de Administración o del Consejo de Supervisión;
3. Sujeto a retiro o despido;
4. Sujeto a un período de suspensión superior a la mitad del mandato.

Artículo 22

La Asociación tiene un Secretario General y cinco Vicesecretarios Generales, que se ocupan de los asuntos de la Asociación bajo las instrucciones del Presidente, junto con varios otros miembros del personal, que son empleados o despedidos previa nominación del Presidente y aprobación de la Junta Directiva, seguido de un informe a la autoridad competente para su registro. El cese del Secretario General se comunicará en primer lugar a la autoridad competente para su revisión y registro, no obstante.

Artículo 23

La Asociación podrá constituir diversos comités, grupos u otras organizaciones internas de trabajo, cuyas reglas generales serán formuladas por la Junta Directiva, las cuales entrarán en vigor previa presentación a la autoridad competente para su revisión y registro, y lo mismo se aplica a los cambios al mismo.

Artículo 24

La Asociación podrá nombrar un Presidente Honorario, varios Directores Honorarios y varios Consultores cada uno por el Directorio con duración igual a la de los directores y supervisores.

Capítulo IV Reuniones

Artículo 25

La Asamblea General es convocada con carácter ordinario o interino por el Presidente, y la convocatoria de reunión deberá hacerse por escrito con quince días de antelación, salvo en el caso de reuniones de emergencia.

La reunión ordinaria se convoca una vez al año, y las reuniones intermedias se celebran cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, o a solicitud de más de una quinta parte de los socios (representantes de los socios), o a solicitud mediante carta del Junta de Supervisores.

Artículo 26

Cuando un miembro (representante de los miembros) no pueda asistir a la Asamblea General en persona, podrá encomendar por escrito a otro miembro (representante de los miembros) que actúe como apoderado de la misma, y cada miembro (representante de los miembros) puede actuar como apoderado de un miembro o representante. .

Artículo 27

Las resoluciones de la Asamblea General entrarán en vigor con la aprobación por mayoría simple de los asistentes a la reunión de la Asamblea, a la que deberán asistir más de la mitad de los socios (representantes de los socios). Sin embargo, la estipulación y la modificación de los estatutos de la Asociación, descarga

de miembros (representantes de los miembros), revocación de directores y supervisores, disposición de propiedad, disolución de la Asociación, y otras cuestiones materiales relativas a los derechos y obligaciones de los socios requieren la aprobación de una mayoría de dos tercios de los asistentes.

Después del registro de la Asociación como entidad legal, cualquier cambio en los Estatutos de la Asociación entrará en vigor con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes, o con la aprobación por escrito de las dos terceras partes de todos los miembros. La disolución de la Asociación podrá surtir efecto con la aprobación de dos tercios de todos los miembros en un momento dado.

Artículo 28

La Junta Directiva y la Junta de Supervisores se reunirán al menos una vez cada seis meses y convocarán a una

reunión conjunta o una reunión intermedia cuando sea necesario.

La convocatoria de la reunión se hará por escrito siete días antes de la convención de reunión a que se refiere el párrafo anterior, excepto en las reuniones intermedias, y los acuerdos de la reunión entrarán en vigor previa aprobación de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, a la que deberán asistir más de la mitad de los directores y supervisores.

Artículo 29

Los directores deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración; Los supervisores asistirán a la reunión del Junta de Supervisores; Queda prohibida la asistencia por representación tanto al Consejo de Administración como al Consejo de Administración. Supervisores. La reunión del Consejo de Administración y de la Junta de Supervisores podrá ser convocada mediante videoconferencia, ya que se considera asistencia la asistencia de directores o supervisores a través de videoconferencia en persona; sin embargo, no podrán adoptarse por videoconferencia asuntos relacionados con elecciones, elecciones parciales, revocatorias o estipulación de reglamentos organizativos. Se considera presentada la renuncia a cualquier director o supervisor que se ausente de las reuniones del Directorio o de la Junta de Supervisores por dos sesiones consecutivas sin motivo alguno. En la reunión vía "videoconferencia", el orden del día de la reunión y el contenido de los acuerdos se ajustarán a las facultades de los directores o supervisores de TASW y de conformidad con un sistema colegiado. Se requiere la asistencia de tres directores o supervisores a cada una de las reuniones regionales a través de "videoconferencia."

Capítulo V Financiamiento y Contabilidad

Artículo 30

Las fuentes de financiación de la Asociación son las siguientes:

1. Cuota de membresía: NT\$1.000 por miembro individual; NT\$2.000 por miembro del grupo; y NT\$100 para miembros estudiantes, que se cobran al momento de la admisión;
2. Cuota anual de membresía: NT\$1.000 para miembros individuales; 3.000 NT\$ para miembros del grupo y 200 NT\$ para miembros estudiantes;
3. Cuota de membresía permanente: NT\$ 20.000 para miembros individuales y NT\$ 60.000 para miembros de grupo.
4. Ingresos operativos;
5. Aportes de los miembros;
6. Ingresos encomendados;
7. Fondo de Asociación y rendimientos del mismo;
8. Otros ingresos.

Artículo 31

El año fiscal de la Asociación se basa en el año calendario, comenzando del 1 de enero al 31 de diciembre.

de cada año.

Artículo 32

La Junta Directiva de la Asociación debe preparar el plan de trabajo anual, el estado de presupuesto de ingresos y gastos y el estado de remuneración de los empleados dos meses antes del inicio del año fiscal y los presenta a la Asamblea General para su aprobación (o a la reunión conjunta de directores y supervisores para su aprobación cuando la Asamblea General no pueda reunirse según lo programado por cualquier motivo), antes de su presentación a la

autoridad competente para su revisión y registro previo al ejercicio fiscal. Asimismo, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal, el informe anual de trabajo, la cuenta final de ingresos y gastos, el libro de caja, el balance, la propiedad

El catálogo y el estado de ingresos y gastos del Fondo de la Asociación serán preparados y presentados por el

Junta Directiva a la Junta de Supervisores para su auditoría, devuelta con una declaración de opinión de auditoría a la Directorio posteriormente, presentado a la Asamblea General para su aprobación y finalmente presentado a la autoridad competente para su revisión y registro antes de finales de marzo (o presentado primero a la autoridad competente en caso de que la Asamblea General no se reúna según lo previsto).

Artículo 33

Al disolverse la Asociación, los bienes residuales pertenecerán al organismo autónomo local donde tenga su domicilio la Asociación, o a la entidad que designe la autoridad competente.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Artículo 34

Cualquier asunto no especificado en este documento se regirá por las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 35

Los Estatutos de la Asociación entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de Socios (Representantes de los Socios) y su presentación a la autoridad competente para su revisión y registro; lo mismo se aplica a cualquier modificación del mismo.

Artículo 36

Los Estatutos de la Asociación han sido adoptados por la tercera sesión de la decimotercera Asamblea General de Socios Representantes de la Asociación el 23 de marzo de 2019.